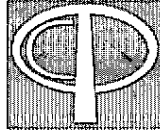




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 23 de Junio de 2011

OFCTCP N° 0029/ 2011

Señora
GLORIA MENDOZA CASTILLO
Calle 59 Sur No. 92 A – 28, Casa 195
Conjunto Residencial Portal del Porvenir II
Bogotá D. C.

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	23 de junio de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP...:	516 – CONSULTA.
Temas.....:	CONTABILIZACION DE COSTOS DIFERIDOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, procede a responder un Derecho de Petición bajo la modalidad de consulta, que por traslado mediante oficio 031336 de mayo 04 hiciera la Delegada de Coordinación de Relataría, de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Por favor indicarnos en los costos de la misma empresa de transportes cuales se pueden contabilizar como diferidos"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Es de mencionar que las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría, se emiten con carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso en particular.

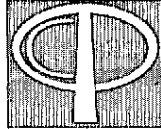
En virtud de lo puntual de la consulta, nos permitimos aportar el desarrollo que hiciera el Consejo Técnico de la Contaduría Pública al amparo de la Ley 43 de 1990, mediante Concepto CCTCP 021 de Octubre 5 de 1995, el cual sugerimos como derrotero orientador en los términos del planteamiento de dicho organismo, cuando analizó los efectos de la Sentencia C – 530 del 10 de Mayo de 2000, de la Corte Constitucional mediante la GUIA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL No. 002, de agosto 15 de 2000, expresando:

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia

*OK Esperanza
14-07-11*



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

"Como consecuencia de lo anterior, es importante aclarar que las disposiciones profesionales, antes llamados pronunciamientos, emitidas por el Consejo Técnico de la Contaduría, así como las normas expedidas por la Junta Central de Contadores, pierden su fuerza vinculante y por lo tanto no son de obligatorio cumplimiento, pero sí guían y encausan el ejercicio profesional de los contadores públicos. Precisamente en el sentido de admitir que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública puede expresar sus opiniones, criterios y conceptos sobre la legislación, los cuales no tienen efectos normativos, es decir no tienen facultad de vincular ni obligar, pero si guían, la Corte declaró exequible la función de este Consejo (numeral 4º. del artículo 33 de la ley 43 de 1990) que le permite "Pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión." (Subrayado fuera del texto)

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el peticionario y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA
Anexo: Lo anunciado en tres (03) folios.